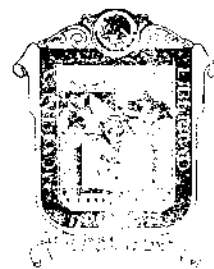




GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 22 de enero de 1977

Número 10

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 116

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 5o. Bis, 11, 36, 42, 44, 46 en su párrafo segundo, 48, 72, 75, 79 Bis en sus fracciones V y X, 82 en su fracción II, 84, 93, 96, 100, 101, 104 en su fracción I, 113 en su párrafo primero, 130, en sus fracciones I y II, 188, 192, 213 en su fracción XXIX, 216 en su fracción XVIII, 217, 241 en su fracción I, 242 en su fracción IV y 244 del Código Fiscal del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 5o. Bis.— Son autoridades fiscales del Estado:

- I.—El Gobernador del Estado.
- II.—El Secretario General de Gobierno.
- III.—El Director General de Hacienda.
- IV.—El Subdirector de Ingresos.
- V.—El Procurador Fiscal.
- VI.—El Subprocurador Fiscal.
- VII.—Los Delegados Ejecutivos Fiscales.
- VIII.—Los Jefes de Departamento de la Subdirección de Ingresos.
- IX.—Los Jefes de Unidad de la Subdirección de Ingresos.
- X.—Los Administradores de Rentas.
- XI.—Los Receptores de Rentas.
- XII.—Los Agentes Fiscales.

El Subdirector de Ingresos, el Procurador y Subprocurador Fiscal, los Delegados Ejecutivos Fiscales, los Jefes de Departamento y de Unidad de la Subdirección de Ingresos, los Administradores y Receptores de Rentas y los Agentes Fiscales, ten-

drán las facultades que les delegue el Director General de Hacienda.

Artículo 11.—Son aprovechamientos los recargos, las multas y los demás ingresos del Erario del Estado no clasificables como impuestos, derechos, aportaciones de mejoras o productos.

Artículo 36.—Estarán exentos del pago de impuestos, aportaciones de mejoras y derechos:

I.—El Estado, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuando su actividad corresponda a sus funciones propias de derecho público.

II.—Las demás personas que de modo general señalan las Leyes.

Las exenciones se solicitarán por escrito al Director General de Hacienda, debiéndose acompañar u ofrecer las pruebas que demuestren su procedencia.

Artículo 42.—Los particulares tendrán derecho a gestionar y obtener la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en cantidad mayor de la debida, conforme a las reglas que siguen:

I.—Cuando el pago de lo indebido, total o parcialmente se hubiere efectuado en cumplimiento de resolución de autoridades que determine la existencia de un crédito fiscal, lo fije en cantidad líquida o de las bases para su liquidación, el derecho a la devolución nace cuando dicha resolución hubiere quedado insubsistente.

II.—Tratándose de créditos fiscales cuyo importe hubiere sido retenido a los sujetos pasivos, el derecho a la devolución sólo corresponderá a éstos.

III.—No procederá la devolución de cantidades pagadas indebidamente cuando el crédito fiscal haya sido recaudado por terceros, o repercutido por el causante que hizo el entero correspondiente.

Artículo 44.—En materia fiscal, así como en los casos de contratos administrativos, autorizaciones, permisos y concesiones, serán admisibles para asegurar los intereses del Fisco, de acuerdo con las leyes, las siguientes garantías:

Tomo CXXIII | Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de enero de 1977 | No. 10

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETOS EXPEDIDOS POR LA XLVI LEGISLATURA DEL ESTADO:

Número 116.—Se reforman los artículos 5a. Bis, 11, 36, 42, 44, 46 en su párrafo segundo, 48, 72, 75, 79 Bis en sus fracciones V y X, 82 en su fracción II, 84, 93, 96, 100, 101, 104 en su fracción I, 113 en su párrafo primero, 130 en sus fracciones I y II, 188, 192, 213 en su fracción XXIX, 216 en su fracción XVIII, 217, 241 en su fracción I, 242 en su fracción IV y 244; se adicionan los artículos 35 Bis, 39 con dos párrafos, 79 Bis con la fracción XI, 213 con la fracción XXX, 216 con la fracción XIX y 241 con las fracciones VIII, IX y X; y se derogan los artículos 43 en su párrafo último, 91 y 92 del CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO.

Número 117.—Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 59 de la LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES

(viene de la página uno)

I.—Pago bajo protesta.

II.—Depósito de dinero en la Dirección General de Hacienda o en Nacional Financiera, S.A.

III.—Hipoteca o prenda.

IV.—Fianza de compañía autorizada la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

V.—Secuestro en la vía administrativa.

VI.—Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

La garantía de un crédito fiscal deberá comprender la de los posibles recargos y gastos de ejecución.

Cuando la garantía consista en pago bajo protesta o depósito de dinero en la Dirección General de Hacienda, no se causarán recargos.

La Dirección General de Hacienda, a su juicio, podrá dispensar la garantía del interés fiscal cuando, en relación con el monto del crédito respectivo, sean notorias la amplia solvencia del deudor o la insuficiencia de su capacidad económica.

La excepción a que se refiere el párrafo anterior, sólo podrá hacerse valer mediante los recursos administrativos establecidos en este Código u otras Leyes Fiscales.

...

Artículo 48.—La prescripción a que se refiere el artículo 46 de este Código, se consumará en cinco años de acuerdo con las reglas siguientes:

I.—Si existe la obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos y el causante lo hace, el término será a partir del día siguiente en que lo haga.

II.—Si es obligatorio presentar declaraciones, manifestaciones o avisos pero el causante los omite, a partir del siguiente

día a aquel en que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancia que dio nacimiento al crédito fiscal.

III.—En los casos en que no concorra ninguna de las circunstancias anteriores, a partir del día siguiente a aquel en que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancia que dio nacimiento al crédito fiscal.

IV.—Tratándose de créditos fiscales generados por la realización de obras públicas, el término prescriptivo correrá a partir de la fecha en que dichas obras hubieren sido puestas en servicio.

V.—Si se trata de créditos fiscales que deban pagarse periódicamente, el término de la prescripción se computará en forma independiente por cada período.

Artículo 72.—El recurso deberá dirigirse al Director General de Hacienda; expresará el nombre del recurrente y su domicilio en el Estado; precisará la resolución o procedimiento que se impugna; mencionará los agravios que cause el acto combatido; se hará el ofrecimiento de pruebas, y se justificará la personalidad cuando no se gestione en nombre propio.

Si no se señala domicilio en el Estado, no se precisa la resolución o procedimiento impugnado, o no se justifica la personalidad, se deberá prevenir al promovente para que dentro del término de cinco días corrija las deficiencias. Si dentro de este término no se subsanan los defectos, el recurso será desechado.

Artículo 75.—Se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución durante la tramitación de los recursos administrativos, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal de que se trata, en alguna de las formas señaladas por el Artículo 44 de este Código, dejando de causarse los recargos a que alude el presente Código, durante la tramitación de las inconformidades que los interesados promuevan.

La suspensión podrá ser solicitada en cualquier tiempo ante la Dirección General de Hacienda.

No se exigirá garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución se hubieren ya secuestrado bienes suficientes para garantizar los intereses fiscales.

Artículo 79 Bis.—...

...

V.—Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicada en el Estado.

...

X.—Señalar domicilio en el Estado.

...

II.—A los particulares:

a).—Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo los citatorios, los requerimientos, las solicitudes de informes o documentos y las resoluciones o acuerdos administrativos que puedan ser recurridos.

Las notificaciones se harán en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante las autoridades fiscales en el procedimiento administrativo de que se trata, a falta de señalamiento, se estará a las reglas del artículo 35 Bis de este Código.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato o con un agente de policía.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiendiere el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal circunstancia.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia del documento a que se refiere la notificación, asentándose razón por el notificador.

Las notificaciones practicadas en los términos de los párrafos anteriores, se tendrán por hechas en forma legal.

b).—Por edicto que se publique por dos veces en la "Gaceta del Gobierno" del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el mismo, cuando el causante a notificar haya desaparecido, se ignore su domicilio en la Entidad, se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, o hubiere fallecido y no se conozca el abucea de la sucesión.

c).—En los demás casos, por medio de oficio o telegrama.

Artículo 84.—Contra las notificaciones que se hagan en contravención a las disposiciones anteriores, podrán ejercitarse los recursos administrativos establecidos en este Código y otras Leyes Fiscales.

ARTICULO 93.—No satisfecho un crédito a favor del Erario del Estado dentro del plazo que para el efecto señalen las disposiciones legales, se hará efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto aquellos adeudos provenientes de contratos, concesiones o documentos en que se haya estipulado de manera expresa, que los contratantes, concesionarios o deudores no queden sujetos a dicho procedimiento.

Artículo 96.—En el caso del artículo 93, la Dependencia Recaudadora donde radique el cobro, formulará la liquidación del adeudo e iniciará la ejecución administrativa por mandamiento motivado y fundado, ordenando que se notifique el crédito al deudor y se le requiera para que efectúe el pago en la Caja de la misma Dependencia dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido de que, si no lo hiciere, se

le embargarán bienes suficientes para garantizar el importe de crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos de que trata el artículo 95.

Artículo 100.—El titular de la Dependencia Ejecutora podrá ordenar que se practique embargo precautorio, siempre que hubiere peligro de que se ausente el deudor o de que enajene u oculte sus bienes, ya se trate de créditos provenientes de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, productos o aprovechamientos. En estos casos, si el crédito fiscal se cubre dentro de los diez días siguientes a la notificación de la liquidación y requerimiento, el deudor no estará obligado a pagar gastos de ejecución.

Artículo 101.—Procederá el aseguramiento de bienes en la vía Administrativa de ejecución:

I.—Pasado el plazo de 10 días del requerimiento, si el deudor no ha cubierto totalmente el crédito a su cargo.

II.—A petición del interesado, para garantizar un crédito fiscal.

III.—En los casos de embargo precautorio, a los que se refiere el artículo 100 de éste Código u otras disposiciones fiscales.

Artículo 104.—...

I.—En los casos de secuestro convencional, los bienes inmuebles o las negociaciones que señale el causante.

...

Artículo 113.—El Director General de Hacienda o sus Dependencias ejecutoras, bajo su responsabilidad y por mandato expreso, nombrarán y removerán libremente a los depositarios, quienes tendrán el carácter de administradores en los embargos de bienes raíces, y de interventores encargados de la Caja en las negociaciones comerciales, industriales o agrícolas.

...

Artículo 130.—...

I.—Los créditos del Gobierno del Estado provenientes de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, productos o aprovechamientos son preferentes a cualesquiera otros, con excepción de los créditos de alimentos, de salarios o de sueldos devengados en el último año o de indemnizaciones a trabajadores, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

II.—Para que sea aplicable la excepción establecida en la fracción anterior, será requisito indispensable que antes de que se hubiere notificado al deudor el crédito fiscal, se haya presentado la demanda ante la autoridad competente.

...

Artículo 188.—Admitida la demanda, se correrá traslado de ella a las partes para que la contesten dentro del término de veinte días.

Cuando los demandados fueren varios, el término para contestar les correrá individualmente.

(pasa a la siguiente página).

Artículo 192.—Dentro del mismo plazo de veinte días que señala el artículo 188, el tercero interesado y el coadyuvante a que alude la parte final del artículo 171, podrán apersonarse en el juicio mediante un escrito respecto al cual será aplicable lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 213.—...

...

XXIX.—No conservar los libros, documentos y correspondencia que le sean dejados en calidad de depositario, por los visitadores, al estarse practicando visitas domiciliarias.

Artículo 216.—...

XVIII.—No conservar los libros, documentos y correspondencia que le sean dejados en calidad de depositarios, por los visitadores, al estarse practicando visitas domiciliarias.

Artículo 217.—Se impondrá multa por cada infracción de las previstas en los artículos 213, 214, 215 y 216 como sigue:

I.—De \$100.00 al artículo 213 fracción XVIII;

II.—De \$100.00 a \$5,000.00 a los artículos 213 fracciones IV, XX, XXVI y XXX; 214 fracciones VII, IX, XII y XIV; 215 fracciones I, IX, XIII y XVI, y 216 fracciones II, III, IV, X, XI, XIII, XVI, y XIX;

III.—De \$200.00 a \$10,000.00 a los artículos 213 fracciones VII, IX y XI; 214 fracciones V, XI y XIII; 215 fracciones V, VI, X, XI y XIV y 216 fracción VI;

IV.—De \$500.00 a \$50,000.00 a los artículos 213 fracciones I, V, XII, XIII, XIV, XVII, XIX y XXVII; 214 fracciones VIII y X; 215 fracciones II, III, IV, VII, VIII y XI, y 216 fracciones V, XIV y XV;

V.—De \$1,000.00 a \$100,000.00 a los artículos 213 fracciones II, III y XV; 215 fracción XV y 216 fracción I;

VI.—Hasta de dos tantos de la prestación fiscal en el caso del artículo 213 fracción XXIV;

VII.—De \$200.00 a \$10,000.00 a los artículos 214 fracción VI, y 216 fracción XII cuando no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal emitida. De lo contrario la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación;

VIII.—De \$1,000.00 a 100,000.00 a los artículos 213 fracciones XVI, XXI, XXII, XXIII y XXV; 214 fracciones I, II, III y IV y 216 fracciones VI, VIII y IX; siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida. De lo contrario la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación, excepto en el caso de la fracción VII del artículo 216 en que sólo se aplicará hasta de dos tantos, y

IX.—De \$5,000.00 a \$200,000.00 a los artículos 213 fracciones XXVIII y XXIX, y 216 fracciones XVII y XVIII.

Artículo 241.—...

I.—Practicar visitas en el domicilio o dependencia de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros y revisar sus libros, documentos y correspondencia que tengan relación con las obligaciones fiscales y en su caso, asegurarlos, dejando en calidad de depositario al visitado previo inventario que al efecto se formule;

...

Artículo 242.—...

...

IV.—Los libros, registros y documentos serán examinados en el domicilio, establecimiento o dependencia del visitado. Para tal efecto el visitado deberá mantenerlos a disposición de los visitadores desde el momento de la iniciación de la visita hasta su terminación. La Dirección General de Hacienda tomará las medidas necesarias para el cumplimiento de este precepto.

Los libros, registros y documentos sólo podrán recogerse:

a).—Cuando únicamente existan libros, registros o sistemas de contabilidad que no estén autorizados;

b).—Cuando se encuentren libros, registros o sistemas de contabilidad cuyos asientos o datos no coincidan con los de los autorizados;

c).—Cuando se hayan presentado declaraciones o manifestaciones fiscales, respecto del o los ejercicios objeto de la visita;

d).—Cuando los datos registrados en los libros, registros o sistemas de contabilidad autorizados no coincidan con los asentados en las declaraciones o manifestaciones presentadas;

e).—Cuando los documentos carezcan total o parcialmente de las estampillas que prevenga la ley o no estén registrados en los libros, registros o sistemas de contabilidad autorizados;

Artículo 244.—La Dirección General de Hacienda y sus Dependencias impondrán las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones fiscales.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adicionan los artículos 35 Bis, 39 con dos párrafos, 79 Bis con la fracción XI, 213 con la fracción XXX, 216 con la fracción XIX y 241 con las fracciones VIII, IX y X, del Código Fiscal del Estado, en los siguientes términos:

Artículo 35 Bis.—Para los efectos fiscales se considera domicilio de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros, salvo lo dispuesto por las Leyes Fiscales, los siguientes:

I.—Tratándose de personas físicas:

a).—La casa en que habiten.

b).—El lugar en que habitualmente realicen actividades o tengan bienes que den lugar a obligaciones fiscales, en lo que se relacione a éstas.

c).—A falta de domicilio en los términos indicados en los incisos anteriores, el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

II.—Tratándose de personas morales:

a).—El lugar en el que esté establecida la administración principal del negocio.

b).—El defecto del indicado en el inciso anterior, el lugar en el que se encuentre el principal establecimiento.

c).—A falta de los anteriores el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

III.—Si se trata de sucursales o establecimientos, de negociaciones residentes fuera del territorio del Estado, el lugar donde se establezcan.

IV.—Tratándose de personas físicas o morales, residentes fuera del territorio del Estado, que realicen actividades gravadas en el Estado, el del representante y a falta de éste el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

Artículo 39.—...

También se admitirán como medio de pago, los cheques de cuentas personales de los causantes que cumplan con los requisitos que al efecto señale la Dirección General de Hacienda.

La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal, por parte de la institución a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la Dirección General de Hacienda a exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que en ningún caso será menor del veinte por ciento del valor del cheque, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y las sanciones que sean procedentes por el falso pago. Esta indemnización y los demás créditos se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 79 Bis.—...

...

XI.—Las demás que dispongan las Leyes.

Artículo 213.—...

...

XXX.—Violar otras disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones precedentes.

Artículo 216.—...

...

XIX.—Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de la prevista en las fracciones precedentes.

Artículo 241.—...

...

VIII.—Para la comprobación de los ingresos totales o gravables de los causantes, se presumirá salvo prueba en contrario:

A.—Que la información contenida en libros, registros sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona.

B.—Que la información contenida en libros, registros y sistemas de contabilidad a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del causante.

C.—Que la información escrita o documentos de terceros, relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, en cualquiera de los casos siguientes:

a).—Cuando se refieran al causante designado por su nombre, denominación o razón social.

b).—Cuando señalen como lugar para la entrega o recibo de bienes o prestación de servicios cualquiera de los establecimientos del causante, aún cuando exprese el nombre, denominación o razón social de un tercero real o ficticio.

c).—Cuando señalen el nombre o domicilio de un tercero, real o ficticio, si se comprueba que el causante entrega o recibe bienes o servicios a ese nombre o en ese domicilio.

d).—Cuando se refieran a cobros o pagos efectuados por el causante o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia.

D.—Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad son ingresos gravables.

E.—Que son ingresos gravables de la empresa los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que corresponden a la empresa y ésta no los registre en contabilidad.

F.—Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos gravables del último ejercicio que se revise.

IX.—Estimar los ingresos gravables de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios o de los terceros, en cualquiera de los siguientes casos:

a).—Cuando se resistan u obstaculicen por cualquier medio, la iniciación o desarrollo de las visitas domiciliarias, o se neguen a recibir la orden respectiva.

b).—Cuando no proporcionen los libros, documentos, informes o datos que se les solicite.

c).—Cuando presenten libros, documentos, informes o datos alterados o falsificados, o existan vicios o irregularidades en su contabilidad.

d).—Cuando no lleven los libros o registros a que están obligados, o no los conserven en domicilio ubicado en el Estado.

(pasa a la siguiente página).

e).—Cuando las informaciones que se obtengan de clientes, proveedores o terceros, pongan de manifiesto la percepción de ingresos superior al declarado.

X.—En caso de que los contribuyentes se coloquen en alguna de las causales de estimativa se presumirá, salvo que comprueben su ingreso por el período respectivo, que el ingreso es igual al resultado de alguna de las siguientes operaciones:

A.—Si con base en la contabilidad y documentación del causante, información de terceros o cualquier otro medio pudieran reconstruirse las operaciones correspondientes cuando menos a treinta días, el ingreso diario promedio que resulte se multiplicará por el número de días que corresponda al período objeto de revisión.

B.—Si la contabilidad y documentación del causante no permite reconstruir las operaciones de treinta días, la Dirección General de Hacienda tomará como base los ingresos que observe durante tres días, cuando menos, de operaciones normales y el promedio diario resultante se multiplicará por el número de días que comprenda el período objeto de revisión.

Al ingreso estimado presuntivamente por alguno de los procedimientos anteriores, se le aplicará la tasa o tarifa impositiva que corresponda.

ARTICULO TERCERO.—Se derogan los artículos 43 en su párrafo último, 91 y 92 del Código Fiscal del Estado.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los Catorce días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Siete.—Diputado Presidente, **Dr. Heberto Barrera Velázquez**.—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de enero de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 117

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona un segundo párrafo al artículo 59 de la Ley de Catastro del Estado, en los siguientes términos:

Artículo 59.—...

Al celebrarse contratos de arrendamiento deberán ser manifestados por el arrendador al Departamento de Catastro por conducto de la Oficina Rentística correspondiente, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los catorce días del mes de Enero de Mil Novecientos Setenta y Siete.—Diputado Presidente, **Dr. Heberto Barrera Velázquez**.—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Profr. Manuel Hinojosa Juárez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de enero de 1977.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

MARGARITA MUÑOZ DE SANTIAGO, promueve por su propio derecho en éste Juzgado Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un terreno ubicado en Calzada de Transmisiones Militares número 26 (Antes Calzada México San Esteban número 2, Z-P 10), Naucalpan de Juárez, México.—Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 14.40 Mts., con casa propiedad de la promovente.

SUR: 14.38 Mts., con Calzada Transmisiones Militares (antes Calzada México San Esteban).

ORIENTE: 9.73 Mts., con José Agustín Durán Ortega.

PONIENTE: 9.87 Mts., con casa propiedad de la promovente.

El Predio tiene una Superficie de: 141.981 Mts²., para publicarse por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y en el periódico "Avance" que se editan en la Ciudad de Toluca y en esta Ciudad respectivamente, para conocimiento de las personas que se crean con derecho al inmueble indicado, pasen a deducirlo a éste Juzgado en términos de Ley.—Dado en el Juzgado Cuarto Civil, a los trece días de Enero de mil novecientos setenta y siete. Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, **C. Lic. Valentín Contreras Ramírez.**—Rúbrica.

228.—22, 25 y 29 enero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente 1148/976, VICENTA HERNANDEZ DE MEJIA, promueve Información de Dominio sobre un inmueble ubicado en el poblado de Santiago Miltepec, de este Distrito en las calles de Veracruz S/n y mide y linda NORTE: en tres líneas la primera de poniente a oriente 8.70 Mts. la segunda de sur a norte 4.00 Mts. última va de poniente a oriente 7.30 todas con Julio García Saías.— SUR: 15.00 ANGEL SALAZAR.— ORIENTE: 17.50 Jesus Gonzalez.— PONIENTE.—13.00 camino vecinal, construido un cuarto de adobe de 7.00 Mts. de Longitud por 4.00 de latitud.— El C. Juez dió entrada a la promoción y ordeno su publicación en Gaceta de Gobierno y el periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.— Doy fe.—Toluca, Méx., a 18 de enero de 1977.—El Primer Secretario.—**Lic. Fernando Mendieta C.**—Rúbrica.

231.—22, 25 y 29 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

CATALINA VILCHIS GUADARRAMA, promovió INFORMACION DE DOMINIO, sobre un inmueble ubicado en la población de Santa María Rayón, y que mide y linda: Norte, 94.85 metros con Camino Nacional, Sur, 94.85 metros con Felipe López, Oriente, 320.00 metros con Francisco Reynoso, Poniente, 320.00 metros con Felipe López, se dió entrada a la demanda ordenándose su publicación por tres veces de tres en tres días, en los periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero que se editan en Ciudad de Toluca México, Persona se crea con mejor derecho favor pasar a deducirlo éste Juzgado.— Tenango del Valle, México a ocho enero de 1977.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, **Lic. Perfecto Díaz Maldonado.**—Rúbrica.

233.—22, 25 y 29 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

MARGARITA MUÑOZ DE SANTIAGO, promueve por su propio derecho en éste Juzgado Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM respecto de un terreno ubicado en Calzada de Transmisiones Militares números 26 Bis (antes Calzada México San Esteban número 2, Z-P. 10, Naucalpan de Juárez Estado de México.—Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 13.6 Metros con casa propiedad de la promovente.

SUR: 12.85 Mts., con Calzada Transmisiones Militares (antes Calzada México San Esteban Número 2).

ORIENTE: 9.86 Mts., con propiedad de la promovente.

PONIENTE: 10.01 Mts., con Melitón Sánchez.

El predio tiene una superficie de: 131.61 Mts²., para publicarse por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y Avance que se editan en la Ciudad de Toluca y en esta Ciudad respectivamente, para conocimiento de las personas que se crean con derecho al inmueble referido, pasen a deducirlo a éste Juzgado en términos de Ley.— Dado en el Juzgado Cuarto Civil, a los trece días de enero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—C. Segundo Secretario de Acuerdos, **C. Lic. Valentín Contreras Ramírez.**—Rúbrica.

229.—22, 25 y 29 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

NACIONAL FINANCIERA S. A.

FIDEICOMISO CIUDAD NETZAHUALCOYOTL.

MARIA DE LOURDES SANCHEZ MARTINEZ, le demandó en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION, del lote de terrenos Números 34 y 35 de la manzana 83 de la Colonia Metropolitana Segunda Sección de Ciudad Netzahualcoyotl, de este Distrito, que mide y linda: AL NORTE; 33.64 Mts., con Calle India Triste; AL SUR; 33.64 Mts. con Lotes 36 y 33; AL ORIENTE; 8.50 MTS. con Calle Correos; AL PONIENTE; 8.50 MTS. con Calle Basílica de Guadalupe. Se hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste, esta citación surte efectos del Artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría a su disposición las copias del traslado.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, México, a los quince días de enero de mil novecientos setenta y siete.—Doy fe.—Segundo Secretario, **C. Horacio Jaramillo Vences.**—Rúbrica.

230.—22 enero, 1o. y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. JOSE GUADALUPE JURADO MATUS.

REBECA PEREZ VEGA, le demandó en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 2 de la manzana 45 de la Col. Loma Bonita, en CD. Netzahualcoyotl, de este Distrito con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 20.00 Mts. con lote 1 AL SUR, 20.00 MTS. con lote 3, AL ORIENTE, 10.00 MTS. con Calle Libertad, AL PONIENTE, 10.00 Mts. con Calle Nicolás Bravo. Se hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste. Esta citación surte efectos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles. Quedando a su disposición las copias del traslado en esta Secretaría.

Publiquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, México, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—Segundo Secretario, **C. Horacio Jaramillo Vences.**—Rúbrica.

235.—22 enero, 1o. y 10 febrero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

MIGUEL DOMINGUEZ ALBARRAN promueve información Dominio, respecto de un terreno ubicado en Tonalco de este Distrito con las siguientes medidas: Norte 35.00 metros calle Pedro Ascencio, SUR 35.85 metros Inocente Calderón Sánchez actualmente CARMEN GUADARRAMA VDA. DE CALDERON, Oriente 32.50 mts. Felipe Reyes; Poniente 32.50 mts. calle Morelos. Para su publicación tres veces de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y El Heraldó en Toluca, México en términos del artículo 2898 del Código Civil.—Tenancingo, México a 2 de diciembre de 1976.—Doy fe.—Secretario, P. J. Miguel Angel Tourlay Guerrero.—Rúbrica.

232.—22, 25 y 29 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SRA. ELOISA GOMEZ DE VALDEZ.

VICTORINO AGUILAR AGUILAR, le demanda en la vía ordinaria Civil, la Usucapión, respecto del lote 2, manzana 73, Col. Ampliación Gral. José Vicente Villada, Super 44 de Ciudad Nezahualcóyotl, NORTE 17.00 metros con lote 1; SUR 17.00 metros con el lote 3; ORIENTE 9.00 metros con lote 27; PONIENTE 9.00 metros con Calle. Se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste, contestando la demanda ante este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón que se fije en la puerta de este Juzgado, quedan a su disposición las copias del traslado en esta Secretaría.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Texcoco, Méx., a 11 de diciembre de 1976.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. César López Malo.—Rúbrica.

236.—22 enero, 1o. y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXPEDIENTE 1857/76
TERCERA SECRETARIA

CARLOTA GARCIA VIUDA DE GARCIA.

MARIA DEL CARMEN GUZMAN LIRA, le demanda en la vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 12, manzana 10, Colonia Maravillas, de Ciudad Nezahualcóyotl, de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE, 17.00 Mts., con Lote 11; AL SUR, 17.00 Mts., con Avenida Chalco; AL ORIENTE, 16.50 Mts., con Calle 10; y AL PONIENTE, 16.50 Mts., con Lote 6. Superficie total 280.50 Metros Cuadrados. Se hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejare de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de Rotulón, que se fijara en la puerta de este Tribunal, conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificarsele, quedan en esta Secretaría a su disposición las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, México, a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

237.—22 enero, 1o. y 10 febrero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

El señor Marciano Martínez Esquivel en el expediente 91/977, promueve Información Ad-perpetuo, respecto de un terreno ubicado en la calle del Pirul sin número del Poblado de San Mateo Oxtotitlán que mide y linda: Norte 36.67 mts. con Alicia Becerra de Mondragón 11.50 mts. con María del Carmen Valladolid y 25.17 mts. al Oriente 16.14 mts. con calle del Pirul, al Sur 22.57 mts. con Calzada San Mateo Oxtotitlán, al Suroeste 16.75 mts. con Calzada San Mateo Oxtotitlán para su publicación en la Gaceta del Gobierno y en el Periódico de mayor circulación de ésta Ciudad, por tres veces de tres en tres días.—Doy fe.—Toluca, Méx., a 15 de Enero de 1977.—El Primer Secretario, Lic. Juan Díaz Torres.—Rúbrica.

234.—22, 25 y 29 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

EXP. NUM. 2275/76.
PRIMERA SECRETARIA.

SEÑOR JOSE LUIS CADENA HERNANDEZ.

MARIA MONTES-NOS CRUZ, le demanda en la vía Ordinaria Civil la Usucapión, respecto del lote de terreno 12; manzana 209, Col. Estado de México, mide y linda: NORTE 21.50 metros con lote 13; SUR 21.50 metros con lote 11; ORIENTE 10.00 metros con lote 4; PONIENTE 10.00 metros con Calle Nuestra Señora de Lourdes antes Calle 35. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado contestando la demanda, dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado, quedan a su disposición en esta Secretaría las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Texcoco, Méx., a 11 de diciembre de 1976.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. César López Malo.—Rúbrica.

238.—22 enero, 1o. y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

TERCERA SECRETARIA.
EXPEDIENTE 2089/76.

C. CAROLINA BALLINA BARROS DE RENOVALES.

ELISEO PIOQUINTO GABRIEL, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número 20, manzana 61, Colonia Las Águilas, Ciudad Nezahualcóyotl, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE 13.50 Mts. con AVENIDA 12; SUR 17.50 Mts. con LOTE 21; ORIENTE 7.00 Mts. con Calle 13; PONIENTE 11.00 Mts. con LOTE 19; NOR-OESTE 6.28 Mts. con PANCOUPE FORMADO POR LA INTERSECCION DE LA CALLE 13 y AVENIDA 12. Superficie total de 189.05 Mts. cuadrados. Se hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de este, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejara de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de este Tribunal, conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificarsele, quedan en esta Secretaría a su disposición las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, México, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El C. Tercer Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

239.—22, enero, 1o. y 10 febrero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

MAURO CASTRO Y SOCIOS.

BONIFILIO GUERRERO GUZMAN, le demanda en la vía Ordinaria Civil, la Usucapión, respecto del lote 39; Manzana 76, Col. Agua Azul Super Grupo "C" en el Municipio de Nezahualcoyotl, mide y linda: NORTE 17.00 metros con lote 40; SUR 17.00 metros con lote 38; ORIENTE 9.00 metros con lote 14; PONIENTE 9.00 metros con Calle Guija. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste contestando la demanda con el aparcamiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones por medio de ratulón que se fije en la Puerta de este Juzgado, quedan a su disposición las copias del traslado en esta Secretaría.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, Texcoco, México, a 11 de diciembre de 1976.—Doy fe.—E. C. Primer Secretario, Lic. César López Mala.—Rúbrica.

240.—22 enero, 1o. y 10 febrero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Para cumplimentar en sus términos el auto de fecha veintitres de noviembre del año en curso, dictado en el expediente número 2247/76, relativo al Juicio Ordinaria Civil promovido ante este Juzgado por GILBERTO CASTILLO MARTINEZ en contra de ROSALIO GUAJARDO, en virtud de que se ignora el domicilio de ROSALIO GUAJARDO emplácese por medio de edictos que se publicaran en el periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO" por tres veces de ocho en ocho días haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados del siguiente al de la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndola las ulteriores notificaciones por ratulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, México a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Mendieta Cuéllar.—Rúbrica.

241.—22 enero, 1o. y 10 febrero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

FELIPE ALVARADO GARCIA, promovió diligencias de información sobre un sitio ubicado en las Calles de Lázaro Cárdenas S/n en Santiago Tianguistenco, Méx., con Superficie de 689.00 Metros cuadrados y MIDE Y LINDA: Al Norte 12.60 metros Sucesión de Andrés Alvaro García, Sur 13.80 metros Bertha Rosa; Oriente 51.50 Metros con Sucesión de Andrés Alvaro García y Poniente 52.40 metros con Felipe Alvaro García y Josefa Nava Vda. de Díaz.

Publíquese por tres veces, de tres en tres días para que los que se crean con derecho los deduzcan, en la Gaceta del Gobierno y Noticiero de Toluca, Méx., se expide en Tenango del Valle, Méx., el 17 de enero de 1977.—Doy fe.—E. C. Secretario Civil, Lic. Perfecto Díaz Maldonado.—Rúbrica.

242.—22, 25 y 29 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

FELIPE ALVARO GARCIA, promovió diligencias de Información de dominio para justificar la posesión que dice tener sobre una casa sita en Lázaro Cárdenas número 207 en Santiago Tianguistenco, Méx., MIDE Y LINDA: Al Norte 22.80 metros con la Sucesión de Andrés Alvaro García; Sur igual medida con Juan Nava; Oriente 32.72 metros con Pedro Alvaro y Poniente igual medida con con Calles de Lázaro Cárdenas, con superficie de 540.81 metros cuadrados. Publíquese tres veces, de tres en tres días en Gaceta del Gobierno y Noticiero, Edítanse en Toluca, para que los que se crean con derecho los deduzcan, se expide en Tenango del Valle, Méx., el 17 de enero de 1977.—Doy fe.—E. C. Secretario Civil, Lic. Perfecto Díaz Maldonado.—Rúbrica.

243.—22, 25 y 29 enero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

VICENTA SANCHEZ SORIANO, ha promovido ante este Juzgado, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INMATRICULACION, sobre el terreno denominado "SIN NOMBRE", de los llamados de Común Repartimiento ubicado en términos del Pueblo de San Mateo Nopala, del Municipio de Naucaipan de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.70 Mts. con Guillermo Navarro.

AL SUR: 10.80 Mts. con el Camino Real de San Mateo.

AL ORIENTE: 16.90 Mts. con Tomás Sanchez.

AL PONIENTE: 17.30 Mts. con Guillermo Navarro.

SUPERFICIE TOTAL: 175.75 Mts.

Para su publicación por TRES VECES, con intervalos de DIEZ DIAS en cada uno de ellos, en Periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO y el periódico "LA PROVINCIA", que se edita en la Capital del Estado y ésta Ciudad respectivamente.—Dado en Tlalnepantla, Méx., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Manuel Mendieta Cuéllar.—Rúbrica.

244.—22 enero, 3 y 15 febrero.

Impreso en los Talleres del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia del Estado de México, situados en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social.
Voluntario.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

EMPRESAS DESCENTRALIZADAS

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

LIC. RAUL ZARATE MACHUCA,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores
al Servicio del Estado de México y Municipios.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,
Directora General del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

ING. RAMON ARMIJO ROMO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautlilán-Izcalli.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo
Agrícola y Ganadero del Estado.

ING. CACHO MACIAS CECEÑA,
Director General de Constructora del Estado de México.

DR. RAUL CUELLAR CHAVEZ,
Empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la
Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.